



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

No. 115/26

Sucre, 09 de abril del 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria N° 10/26, de fecha 28 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Sucre tomó conocimiento de las respuestas al pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 72/25; así como de las exposiciones informativas, tanto escritas como orales, brindadas por el Abg. Patrick A. Urizar Rodríguez, Director Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios del G.A.M.S., y la Abg. Liscet Sandra Murillo Mendiola, Asesora Legal de la misma Dirección;

Que, del análisis técnico-legal desarrollado en el marco de la función fiscalizadora, en observancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, así como de los antecedentes administrativos cursantes en obrados, se evidenció la existencia de veintinueve (29) Actas de Notificación faltantes correspondientes a la gestión 2024, tres (3) Actas de Notificación faltantes de la gestión 2025, treinta y cuatro (34) Actas de Decomiso faltantes de la gestión 2024 y dieciocho (18) Actas de Decomiso faltantes de la gestión 2025; además de la ausencia de respaldo documental de Actas de Decomiso comprendidas entre los numerales 1106 al 1150, conforme a lo manifestado en las respuestas a las Preguntas 1 y 2 del referido Pliego Interpelatorio a la Petición de Informe Oral;

Que, respecto al Acta N° 0000948, de fecha 5 de septiembre de 2024, se advirtió incongruencia entre el motivo de decomiso consignado ("mala calibración") y la descripción de los productos decomisados, consistentes en una (1) balanza electrónica, cinco (5) unidades de aceite de 5 litros y una (1) bolsa de harina de 25 kg, situación atribuida a un supuesto error involuntario, sin que se haya brindado aclaración suficiente a los incisos b) y c) de la Pregunta 3; asimismo, no se precisó el sustento legal que motivó la posterior donación de dichos productos, formalizada mediante Acta de Donación de fecha 18 de diciembre de 2024, a favor de la beneficiaria M. C. A. (C.I. 4094093 Ch., ASPACONT);

Que, se constató la afirmación expresa de la inexistencia de exigencia de requisitos legales para acceder a la condición de beneficiario de productos decomisados; así como la ausencia de documentación esencial relativa a actuaciones administrativas, tales como actas de intervención, notificación, decomiso, destrucción o donación, informes de operativo, comunicaciones internas o instrucciones emitidas, particularmente en relación al decomiso de cincuenta y cinco (55) cajas de pescado en fecha 17 de abril de 2025 (03:16 a.m.), hecho difundido a través de la página oficial del G.A.M.S. en la red social Facebook;

Que, en lo concerniente a la comercialización de aceite en distritos municipales, se estableció que no se cuenta con información que acredite la verificación de licencias de funcionamiento por parte del entonces Director de ODECO, Lic. Marcelo Pérez Llanos, respecto a los proveedores; asimismo, se evidenció incertidumbre sobre la legalidad de la aparente venta directa de aceite por personal de dicha Dirección, en relación a sus atribuciones conforme a la Ley Municipal N° 081/16, y respecto al procedimiento administrativo aplicado para el aparente manejo de recursos económicos eventualmente recaudados.

Que, finalmente, se advierte la afirmación de que la Dirección de ODECO habría actuado como intermediaria entre proveedores y la población, mediante gestiones realizadas de forma directa y personal por su autoridad, sin respaldo documental suficiente; y todo cuanto fue pertinente considerar y se tuvo presente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONFESIONES DE PARTE Y HECHOS PROBADOS:

Que, conforme al principio de verdad material y valoración de la prueba administrativa, las respuestas de la autoridad interpelada constituyen confesión expresa, estableciéndose como hechos probados los siguientes: Que, en el informe escrito y respuesta oral al Pliego Interpelatorio 072/25, ante la consulta;

- **PREGUNTA 1.-** Explique los motivos por los cuales **no existe correlación, respaldo ni justificación documental** respecto a las siguientes **Actas de Notificación** que **no fueron adjuntadas** en la PIO N.º 72/25, Identifique el **paradero, archivo físico o digital, y el custodio responsable** de la documentación faltante:

| NOTIFICACIONES FALTANTES | | | |
|--------------------------|-------------------------------|----------|--------------|
| Nº | GESTIÓN 2024 | Nº | GESTIÓN 2025 |
| 1 | 1010 | 1 | 1373 |
| 1 | 1023 | 2 | 1375,1376 |
| 1 | 1024 | | |
| 1 | 1040 | | |
| 1 | 1046 | | |
| 4 | 1051,1052,1053,1054 | | |
| 1 | 1058 | | |
| 2 | 1064,1965 | | |
| 6 | 1073,1074,1075,1076,1077,1078 | | |
| 5 | 1096,1097,1098,1099,1100 | | |
| 1 | 1150 | | |
| 1 | 1164 | | |
| 1 | 1174 | | |
| 2 | 1183,1184 | | |
| 1 | 1191 | | |
| TOTAL FALTAN | 29 | 3 | 32 |

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** Sobre las notificaciones no adjuntadas en la PIO N° 72/25, aclaramos que **los documentos se encuentran en poder de los técnicos responsables**, según consta en las actas de entrega de talonarios. **El motivo por el cual no se enviaron a tiempo fue un descuido en la organización administrativa del equipo.** Además, **muchas de estas notificaciones fueron anuladas por errores de escritura**, lo que interrumpió la secuencia de las notificaciones. **Los documentos están físicamente en el área técnica y el personal técnico son responsables de su custodia.**

Que, ante la consulta;

- **PREGUNTA 2.-** Explique los motivos por los cuales no existe correlación, respaldo ni justificación documental respecto a las siguientes Actas de Decomiso que no fueron adjuntadas en la PIO N.º 72/25, Identifique el paradero, archivo físico o digital, y el custodio responsable de la documentación faltante:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



| ACTAS DE DECOMISO FALTANTES | | | |
|-----------------------------|-----------------|----|-------------------------------|
| Nº | GESTION 2024 | Nº | GESTION 2025 |
| 3 | 778,779,780 | 6 | 1028,1029,1030,1031,1032,1033 |
| 1 | 782 | 1 | 1039 |
| 4 | 791,792,793,794 | 3 | 1041,1042,1043 |
| 1 | 796 | 2 | 1046,1047 |
| 1 | 798 | 2 | 1051,1052 |
| 2 | 807,808 | 1 | 1063 |
| 2 | 810,811 | 1 | 1089 |
| 2 | 817 | 1 | 1095 |
| 2 | 847,848 | 1 | 1105 |
| 5 | 884 | 45 | 1106 HASATA 1150 |
| 1 | 908 | | |
| 2 | 912,914 | | |
| 1 | 920 | | |
| 2 | 929 | | |
| 2 | 940,941 | | |
| 2 | 949,95 | | |
| 1 | 976 | | |
| TOTAL FALTAN | 34 | | 63 |
| | | | 97 |

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** Respecto a las Actas de Decomiso no adjuntadas en la PIO N 72/25, informamos que la falta de respaldo se debe a que los técnicos responsables no realizaron la devolución de los talonarios de manera oportuna. Asimismo, la falta de correlación se justifica porque muchas de estas actas fueron anuladas por errores al momento de escribirlas. El archivo físico se encuentra actualmente en las oficinas del equipo técnico de la Dirección de ODECO. Los responsables directos de la custodia de estos documentos son los técnicos que recibieron los talonarios originalmente mediante actas de entrega de talonarios.

Que, ante la consulta;

- **PREGUNTA 6.- Sobre el Acta N.º 0000948 (05/09/2024) y posterior donación:** El acta señala como motivo de decomiso: “Mala calibración”, pero incluye: se realizó el decomiso, según detalla:

| Nº | Descripción | cantidad |
|---|---------------------|----------|
| 1 | Balanza electrónica | 1 |
| 2 | Aceite 5lts | 2 |
| 3 | Aceite 5lts | 3 |
| 4 | Harina 25 kg. | 1 |
| MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN Y/O DECOMISO | | |
| ▪ Mala calibración. | | |



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

Explique:

- a) Cómo se justifica el decomiso de **aceite y harina**, considerando que el motivo consignado únicamente refiere "**mala calibración**", lo cual corresponde solo a la balanza.
- b) Si dicho motivo encuadra en la Ley 081/16.
- c) Bajo qué sustento se **donaron** esos productos (Acta de Donación 18/12/2024 beneficiaria María Chambi Aguilar C.I. 4094093 ch. ASPACONT). adjunte toda la **documentación legal presentada por la beneficiaria**, que autoriza la donación de los productos bienes.

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** Al respecto, **se informa que se identificó un error involuntario por parte del técnico salubrista durante el levantamiento del acta de decomiso.** Por tal motivo, **se aplicarán las medidas correctivas pertinentes conforme a la normativa vigente.**

Que, ante la consulta;

- **PREGUNTA 7.-** Explique por qué no se adjunta la documentación legal que acredite a los beneficiarios de la donación de productos decomisados por ODECO y cuáles son los requisitos para que puedan acceder a dicha donación, especifique la normativa legal que establece la donación de productos y como estos pueden ser donados a terceros.

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** Cabe precisar que la normativa **no exige requisitos** para ser beneficiario de productos decomisados; por tal motivo, el exdirector Lic. Marcelo Pérez realizó las donaciones correspondientes **ante las solicitudes recibidas.**

Que, ante la consulta;

- **PREGUNTA 8.-** Sobre el decomiso de 55 cajas de pescado (17/04/2025 – 03:16 am), Informe:
 - Por qué no existen **acta de intervención, notificación, decomiso, destrucción o donación;**
 - Por qué no existe **informe del operativo.**
 - Cuál fue la **disposición final** del producto decomisado.
 - Qué funcionarios participaron y bajo qué **comunicación interna o instrucción;**
 - Por qué se realizó **fuera de horario laboral.**
 - Adjunte **comunicaciones internas, actas y reportes operativos.**

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** - Se informa que la Dirección de ODECO, **no realizó ninguna intervención operativa en la fecha mencionada.**

Que, ante la consulta;

- **PREGUNTA 9.-** En virtud de la **Respuesta 3** correspondiente a la **PIO N° 72/25**, se tiene que se solicitó de manera expresa la siguiente información: **(i) nombre del propietario o empresa**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

proveedora; (ii) dirección y número de teléfono; (iii) precio de compra; (iv) precio de venta y margen de distribución; (v) cantidad total comercializada por distrito (1 al 8); y (vi) cantidad total monetizada a cuentas del GAMS, especificando los montos económicos y el número de cuenta respectivo.

No obstante, **no se ha remitido ninguno de los datos requeridos**, razón por la cual se **reitera y emplaza** a la autoridad correspondiente a presentar la información solicitada en los términos ya descritos. Asimismo, conforme a manifestación del **Ejecutivo Municipal**, se habría coordinado con **EMAPA** y con los proveedores de aceite y pollo para la distribución de los productos; extremo que fue **ratificado en sesión de fecha 1 de diciembre de 2025** por la asesora de la Dirección de ODECO ante el pleno.

En consecuencia, **surgen las siguientes interrogantes de carácter administrativo y de control:**

- a) Si existió coordinación con EMAPA y con los proveedores, la Dirección de ODECO no efectuó desde el inicio una planificación operativa conjunta para la distribución de los productos.
- b) Para efectos de la distribución y venta al consumidor final, ¿no se verificó el precio inicial ofertado por los proveedores y el precio final al consumidor, a fin de establecer el margen de comercialización en beneficio de la población.
- c) No se verificó la licencia de funcionamiento ni la documentación que acredite la actividad económica de los proveedores.
- d)Cuál es la razón por la cual no se proporciona la información requerida respecto a dirección, nombre o razón social, número telefónico, precio de los productos y precio final al consumidor.
- e) Para precautelar la salud de la población y en observancia de la normativa vigente, ¿no se verificó oportunamente la procedencia de los productos distribuidos?

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** Al respecto **reiteramos que el Ex Director de ODECO Lic. Marcelo Pérez Llanos coordinó con la empresa EMAPA y los proveedores de pollo y aceite** para garantizar el peso y precio justo de dichos productos y que los mismos lleguen a la población de los 8 distritos municipales.
- c) Sobre la Verificación de licencia de funcionamiento: **No se cuenta con información si el entonces Director de ODECO, Lic. Marcelo Pérez Llanos realizó la verificación de documentación que acredite la autorización de funcionamiento de los proveedores.**

Que, ante la consulta;

- **PREGUNTA 10.- Sobre la venta directa de aceite por ODECO en distritos municipales;** Explique, con **fundamento legal expreso**, por qué la Dirección de ODECO realizó **venta directa de aceite**, según declaraciones públicas del entonces Director Lic. Marcelo Pérez Llanos (14/06/2025 – Distrito 6, Llinfi), donde además se observa el **cobro directo de dinero**.

Indique:

- a) Qué norma autoriza a ODECO a **comercializar productos**.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

- b) Si dicha acción se encuentra dentro de sus **atribuciones y funciones**, conforme a la Ley 081/16.
- c) Bajo qué procedimiento administrativo se manejó el **dinero recaudado**, si existió.

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **RESPUESTA.** Sobre el particular, el exdirector Lic. Marcelo Pérez Llanos manifestó que **no se realizaron ventas directas de aceite en los distritos**. Aclaró que la Dirección de ODECO actuó **exclusivamente como intermediaria entre el proveedor y la población, y que todas las gestiones de coordinación fueron ejecutadas de manera personal y directa por él.**

Estas aseveraciones constituyen una confesión judicial espontánea por acción y omisión al afirmar lo siguiente:

1.- SOBRE NOTIFICACIONES FALTANTES:

- Inexistencia de control documental efectivo, al admitir que los documentos no fueron remitidos por “descuido administrativo”.
- Delegación informal de custodia en personal técnico, sin control jerárquico ni registro institucional consolidado.
- Justificación irregular de ruptura de correlatividad por anulaciones sin respaldo documental ni actas de invalidación.
- Fragmentación del archivo institucional, manteniendo documentación en poder individual y no en repositorio oficial.

2.- SOBRE ACTAS DE DECOMISO FALTANTES:

- Reconocimiento de inexistencia de respaldo documental suficiente en actos administrativos coercitivos.
- Incumplimiento en la devolución y control de talonarios oficiales.
- Aceptación de ruptura de secuencia administrativa sin procedimiento formal de anulación.
- Transferencia indebida de responsabilidad institucional hacia funcionarios operativos.

3.- Sobre ACTA DE DECOMISO N.º 0000948:

- Reconocimiento expreso de error en la motivación del acto administrativo ACTA de DECOMISO 0000948.
- Desproporcionalidad del decomiso respecto a la causal invocada (“**mala calibración**”).
- Ausencia de fundamentación legal para la posterior donación de bienes.
- Inexistencia de documentación de respaldo de beneficiarios.

4.- Sobre DONACIONES SIN REQUISITOS

- Admisión de inexistencia de requisitos normativos para beneficiarios.
- Discrecionalidad absoluta en la asignación de bienes decomisados.
- Reconocimiento implícito de ausencia de reglamentación o incumplimiento de la misma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



5.- Sobre DECOMISO DE 55 CAJAS DE PESCADO

- Negación de intervención pese a indicios materiales del hecho.
- Inexistencia absoluta de documentación (actas, informes, registros).
- Falta de trazabilidad sobre bienes potencialmente decomisados.

6.- Sobre FALTA DE INFORMACIÓN Y CONTROL

- Incumplimiento de remisión de información requerida por instancia fiscalizadora.
- Reconocimiento de ausencia de verificación de proveedores.
- Falta de control sobre precios, márgenes y distribución.
- Admisión de desconocimiento institucional sobre actos del Director.

7.- Sobre POSIBLE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

- Contradicción entre declaraciones públicas y versión oficial.
- Admisión de gestión directa y personal del Director, al margen de procedimientos institucionales.
- Ausencia de normativa que autorice la comercialización por ODECO.
- Falta de registro y control de recursos económicos generados.

Que, dichos extremos constituyen indicios concurrentes y suficientes de responsabilidad administrativa, civil y eventualmente ejecutiva, por acción y omisión, conforme al régimen establecido en la Ley SAFCO, la Constitución Política del Estado, la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público y la normativa municipal vigente.

SEPARACIÓN DE ÓRGANOS:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado:

- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de la administración, custodia y defensa del patrimonio público.
- El Órgano Legislativo Municipal ejerce control, fiscalización y evaluación de la gestión pública.

Que, la presente Resolución se circunscribe estrictamente a la función fiscalizadora, sin invadir competencias ejecutivas, limitándose a determinar observaciones, establecer indicios de responsabilidad y disponer acciones correctivas.

El Concejo Municipal de Sucre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y en resguardo del interés público, al haber evidenciado graves deficiencias en el sistema de control interno, así como la concurrencia de indicios suficientes de responsabilidad administrativa, civil y eventualmente ejecutiva, **emergentes ausencia de documentación y omisión de acciones oportunas** respecto a la existencia de **veintinueve (29) Actas de Notificación faltantes** correspondientes a la gestión 2024, **tres (3) Actas de Notificación faltantes de la gestión 2025**, **treinta y cuatro (34) Actas de Decomiso faltantes de la gestión 2024** y **dieciocho (18) Actas de Decomiso faltantes de la gestión 2025**; además de la **ausencia de respaldo documental de Actas de Decomiso comprendidas entre los numerales 1106 al 1150**, conforme a lo manifestado en las respuestas a las Preguntas 1 y 2 del referido Pliego Interpelatorio a la Petición de Informe Oral N°72/25, respecto al Acta N° 0000948, de fecha 5 de septiembre de 2024, se advirtió **incongruencia** entre el **motivo de decomiso** consignado ("mala calibración") y la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

descripción de los productos decomisados, consistentes en **una (1) balanza electrónica, cinco (5) unidades de aceite de 5 litros y una (1) bolsa de harina de 25 kg**, situación atribuida a un supuesto **ERROR INVOLUNTARIO**, sin que se haya brindado aclaración suficiente a los incisos b) y c) de la Pregunta 3; asimismo, **no se precisó el sustento legal que motivó la posterior donación de dichos productos**, formalizada mediante Acta de Donación de fecha 18 de diciembre de 2024, a favor de la beneficiaria M. C. A. (C.I. 4094093 Ch., ASPACONT); así mismo, se constató la afirmación expresa de la **inexistencia de exigencia de requisitos legales para acceder a la condición de beneficiario de productos decomisados**; así como la **ausencia de documentación esencial relativa a actuaciones administrativas**, tales como **actas de intervención, notificación, decomiso, destrucción o donación, informes de operativo, comunicaciones internas o instrucciones emitidas, particularmente en relación al decomiso de cincuenta y cinco (55) cajas de pescado** en fecha 17 de abril de 2025 (03:16 a.m.), hecho difundido a través de la página oficial del G.A.M.S. en la red social Facebook; en lo concerniente a la **comercialización de aceite en distritos municipales**, se estableció que **no se cuenta con información que acredite la verificación de licencias de funcionamiento por parte del entonces Director de ODECO, Lic. Marcelo Pérez Llanos, respecto a los proveedores**; asimismo, se evidenció **incertidumbre sobre la legalidad de la aparente venta directa de aceite por personal de dicha Dirección**, en relación a sus **atribuciones conforme a la Ley Municipal N° 081/16**, y respecto al procedimiento administrativo aplicado para el **aparente manejo de recursos económicos eventualmente recaudados**. Advirtiéndose la **afirmación de que la Dirección de ODECO habría actuado como intermediaria entre proveedores y la población**, mediante gestiones realizadas de **forma directa y personal por su autoridad, sin respaldo documental suficiente**; y todo cuanto fue pertinente considerar y se tuvo presente.

Que, en Sesión Plenaria de 09 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución Autonómica Municipal presentado por el Concejal Muncipe Dr. Gonzalo Pallares Soto, que en su parte resolutive dispone que La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, administrativa y legal, deberá **INSTRUIR EL INICIO DE AUDITORÍA ESPECIAL NO PROGRAMADA**, respecto a la **gestión administrativa, documental y operativa de la Dirección de ODECO correspondiente a las gestiones 2024 y 2025**; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **APROBAR** el referido Proyecto de Resolución Autonómica Municipal, con la siguiente votación: Por la **APROBACIÓN NUEVE (9) VOTOS POSITIVOS** de los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto; Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; Sr. Rodolfo Avilés Ayma; Lic. Luz Melisa Cortes; Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; Abg. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani; Abg. Yolanda Edith Barrios Villa; haciendo constar Una (1) Concejal con Lic. Jenny Marisol Montaña Daza.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado: "La Administración Pública se rige por los propios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al numeral II, del art. 115 de la Constitución Política, El Estado garantiza el derecho al debido proceso...".

Que, de acuerdo al numeral I, del art. 117 de la Constitución Política, Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

Que, de acuerdo a los numerales 1, 2 y 4 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 4) Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que de acuerdo al numeral 1 del art. 237 de Constitución Política, son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1) Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que conforme a los arts. 1, 3, 27, 28 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, establecen lo siguiente:

- Art. 1 inc. c) "...todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos..."
- Art. 3 "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción..."
- Art. 27 "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno..."; "...Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."
- Art. 28 "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo". A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que el art. 16 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, señalan lo siguiente:

- Art. 16 (Responsabilidad por la Función Pública). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, **asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.**

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, **responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.**

Que, el Art. 9, 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, señala lo siguiente:

- Art. 9, inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad honestidad y total dedicación en las labores de que correspondan a cada servidor público.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- Art. 23,(Responsabilidad): Todo servidor público, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a los que prescribe la ley 1178, conforme queda establecido en el presente reglamentó.

Que el Art. 36 del Reglamento de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala lo siguiente:

- Art. 36, inc. f) "...Así mismo, estos productos podrán ser donados a **instituciones de apoyo social**, previa firma de un acta de entrega, y conocimiento del infractor".

Que, el Art. 11, 12 del Reglamento Interno del Personal (RIP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecen lo siguiente:

- Art. 11, (Deberes con la Entidad), inc. e) Desarrollar sus labores o tareas y **manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia**; inc. i) **Atender exclusivamente asuntos propios del trabajo dentro de la jornada de trabajo**; inc. m) **Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia**;

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1°. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, administrativa y legal, deberá **INSTRUIR EL INICIO DE AUDITORÍA ESPECIAL NO PROGRAMADA**, debiendo hacer conocer en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de su legal notificación el Inicio de la Auditoria, respecto a la **gestión administrativa, documental y operativa de la Dirección de ODECO correspondiente a las gestiones 2024 y 2025**; con el objeto de:

- Determinar responsabilidades **por la inexistencia, falta de correlatividad, custodia y respaldo documental de actas de notificación y decomiso.**
- Evaluar la **legalidad y debida motivación de los actos administrativos, en particular del Acta de Decomiso N.º 0000948 y la posterior donación de bienes sin sustento normativo.**
- Verificar la **legalidad, requisitos y procedimiento de donaciones, estableciendo responsabilidades por el manejo discrecional de bienes decomisados.**
- Establecer la **trazabilidad y disposición final de bienes, incluyendo el presunto decomiso de cincuenta y cinco (55) cajas de pescado sin respaldo documental.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

- Evaluar el control sobre proveedores, precios, márgenes de comercialización y licencias de funcionamiento, así como el aparente manejo de recursos económicos eventualmente generados.
- Determinar la existencia de **posible ejercicio indebido de funciones, por intermediación o comercialización de productos al margen de las atribuciones legales.**
- Cuantificar el **posible daño económico ocasionado y promover acciones de recuperación y resarcimiento.**
- Determinar el **grado de responsabilidad** del personal **operativo, técnico, administrativo y legal de la dirección de ODECO**, respecto a los actuados de la presente, conforme a la normativa legal vigente, Manual de Funciones y Reglamento Interno de Personal (RIP).
- Implementar **medidas correctivas orientadas al fortalecimiento del sistema de control interno, archivo institucional y manejo documental de la Dirección de defensa de los usuarios y Consumidores ODECO - GAMS.**

Artículo 2°. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal deberá **REMITIR** al Concejo Municipal, en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos**, informe documentado sobre:

- Resultados de la Auditoría Especial, incluyendo la determinación de responsabilidades.
- Acciones administrativas, civiles y/o penales iniciadas.
- Medidas correctivas implementadas para subsanar las irregularidades observadas.

Artículo 3°. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal deberá **REMITIR** antecedentes a la Contraloría General del Estado, en el plazo **no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos**, incluyendo los hallazgos relativos a:

- Falta de control documental y archivo institucional.
- Irregularidades en actos de decomiso y donación.
- Ausencia de control sobre actividades económicas y proveedores.
- Posible ejercicio indebido de funciones y manejo irregular de recursos.

Artículo 4°. **REMITIR** copia de la presente Resolución al archivo institucional y banco de datos del Concejo Municipal de Sucre, así como a las instancias internas de transparencia y control, para fines de seguimiento.

Artículo 5°. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda bajo responsabilidad directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal; **ADVIRTIÉNDOSE** que su incumplimiento dará lugar a la activación de los mecanismos de responsabilidad previstos en la Ley N° 1178 y normativa conexas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE